

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL ORGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- CG189/2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG189/2011.

**Acuerdo del Consejo General por el que se modifica el Reglamento de Sesiones del Organo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 13 de octubre de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se ordenó la publicidad y transparencia de los actos de la Dirección Ejecutiva de Administración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de dicho año.
- II. Con fecha 11 de junio de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- III. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003, fue emitido el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2003.
- IV. El 15 de julio de 2004, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria, el Diagnóstico en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.
- V. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2005, se aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, en el que se incluía como un tema prioritario las modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. En la misma sesión, se aprobó el Programa y Calendario Anuales de Trabajo para el año 2005 de la Comisión de Reglamentos, en el que se preveía como actividad específica el estudio y, en su caso, aprobación de reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. En la quinta sesión de las Comisiones Unidas, de Reglamentos y del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, celebrada el 23 de junio de 2005, se aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se Reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. En sesión extraordinaria, de fecha 29 de junio de 2005, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2005.
- IX. El 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se establecieron modificaciones, entre otras, a la integración de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XII. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que generó la necesidad de integrar las comisiones permanentes del Consejo General que dicho ordenamiento creó. Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2008, el Consejo General mediante Acuerdo CG08/2008 modificó la denominación de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, para quedar como Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, además se determinó su integración.
- XIV. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo número CG08/2008, la modificación en la integración de sus comisiones permanentes, así como la del Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.
- XV. En sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2008 por el que se emiten Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo noveno transitorio del código federal de instituciones y procedimientos electorales.
- XVI. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG306/2008, mediante el cual se crea al Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, en la misma sesión se aprobó el Acuerdo CG307/2008 por el que se reforma al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo CG308/2008 por el que se expide el Reglamento de Sesiones del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XVII. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG354/2008, por el que se modifica la integración del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XVIII. En sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinan las condiciones de contratación del especialista externo que formará parte integrante del Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.
- XIX. El 8 de enero de 2009, el Consejo General mediante Acuerdo CG03/2009 designó al Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre como integrante y presidente del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información; posteriormente, el 29 de enero de 2010, mediante Acuerdo CG25/2010 se designó al Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral, como presidente del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XX. En sesión extraordinaria celebrada el 03 de junio de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG165/2010 por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Reglamentos para reformar o modificar el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral a fin de incluir en el mismo, a las Unidades Técnicas de Servicios de Información y Documentación y la de Planeación, como Unidades Técnicas Especializadas adscritas a la Secretaría Ejecutiva.
- XXI. En sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG379/2010, por el que se designa provisionalmente a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como Presidenta del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XXII. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de junio de 2011, el Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, aprobó el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para ser propuesto al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

#### **Considerando**

**PRIMERO.-** Que el artículo 6o., segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Apartado D, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 y 106, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**CUARTO.-** Que para los efectos de dicha obligación, el Instituto Federal Electoral debe fundar sus actividades en los principios constitucionales rectores de la función electoral, y de conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO, MODALIDADES Y TERMINOS CONFORME A LOS CUALES SE DIFUNDIRA PUBLICAMENTE LA INFORMACION RELATIVA A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, la certeza debe ser entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, generar confusión e incertidumbre. La legalidad debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y, en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros. La independencia, se concibe como la obligación de los órganos electorales de no permitir que su deber de informar se vea condicionado por cualquier tipo de presión, pública o privada. La imparcialidad, se entiende como la obligación de los órganos del Instituto de proporcionar la información bajo su custodia, sin lesionar ni beneficiar con ello a ningún individuo o actor político en particular. La objetividad, en el entendido que obliga a que la información que el Instituto debe publicar deberá ser veraz y sin ningún tipo de juicio de valor subjetivo que pueda alterar su sentido o provocar algún tipo de prejuicio sobre ésta.

**QUINTO.-** Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y b) del código de la materia le otorga al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de sus órganos.

**SEXTO.-** Que el inciso z) del precepto anterior, determina que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en el código de la materia.

**SEPTIMO.-** Que el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, que contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo noveno transitorio que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.

**OCTAVO.-** Que en cumplimiento con los postulados expuestos, el Instituto Federal Electoral a través de Consejeros Electorales del Consejo General, los integrantes del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, del Comité de Información, de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, así como de los Consejeros del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, evaluó los preceptos vigentes contenidos en el *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, detectando deficiencias en los diferentes procesos para la tramitación y desahogo de las solicitudes de información, y en materia de obligaciones de los órganos responsables del Instituto y de los partidos políticos, resultando necesario reformar el

ordenamiento legal, con el espíritu de mejorar los procedimientos, y adecuarlos a los requerimientos actuales, haciéndolos más eficientes y eficaces, además de actualizar las obligaciones en materia de transparencia.

**NOVENO.-** Que la reforma al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo del Consejo General número CG307/2008, de fecha 10 de julio de 2008, tuvo como una de sus finalidades, la de dotar de facultades suficientes a los órganos encargados de garantizar la transparencia y rendición de cuentas a nivel institucional, de modo que se asegurara su efectividad, reiterando que el Organismo se crea como un órgano de vigilancia de las tareas institucionales en la materia.

**DECIMO.-** Que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, de fecha 27 de enero del año 2011, se aprobó la conformación del Grupo de Trabajo y el Plan de Trabajo, para la Reforma al *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en términos de lo dispuesto en los artículos 6 párrafo 1 inciso m); 8, párrafos 1, 2, 3, y 4, y 9 párrafos 1, inciso q), 2, inciso f), 3, inciso m) y 4, inciso e) del Reglamento de Sesiones del Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral; quedando la coordinación de los trabajos a cargo de la Dirección Jurídica, en funciones de Secretaría Técnica del Organismo Garante.

**DECIMO PRIMERO.-** Que en las reuniones del Grupo de Trabajo, se identificaron los aspectos y temas relevantes para reformar, destacando entre otros, la adición del artículo 51, relativo al Incidente de Incumplimiento, del cual tendrá conocimiento el Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información y resolverá conforme a derecho proceda. También se modificó la atribución que tiene el Organismo Garante de recibir y aprobar el Informe anual que presenta el Comité de Gestión para remitirlo al Consejo; la reforma fue en el sentido de que el órgano colegiado únicamente deberá recibir el informe mencionado, para que con posterioridad, sea presentado para su aprobación ante el Consejo General.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que de las reformas realizadas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determinó que las mismas impacta directamente al Reglamento de Sesiones del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública; en específico en los artículos 6, párrafo 1, inciso a) y k), 9, párrafo 1, inciso p) y párrafo 3 del mismo artículo.

**DECIMO TERCERO.-** En específico, la modificación al artículo 6, párrafo 1, inciso a), se realiza debido a que en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adicionó como artículo 51, el Incidente de Incumplimiento, del cual tendrá conocimiento el Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información y resolverá conforme a derecho proceda. Por ello, es necesario que dentro de las atribuciones de dicho colegiado, se contemple la función de resolver dicho incidente.

**DECIMO CUARTO.-** Que el artículo 6, párrafo 1, inciso k), del Reglamento de sesiones, señala que el Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, deberá aprobar el Informe anual que presente el Comité de Publicación y Gestión Electrónica y remitirlo al Consejo; sin embargo, derivado de la reforma realizada al Reglamento en la materia, se estableció que el órgano colegiado únicamente deberá recibir el informe mencionado, para que con posterioridad, sea presentado para su aprobación ante el Consejo General; por ello es necesario realizar la homologación en el artículo supra indicado

**DECIMO QUINTO.-** Que el artículo 9, párrafo 1, inciso p), contempla actualmente el supuesto de que en caso de ausencia del presidente del órgano colegiado, podrá ser suplido por un Consejero integrante del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información; sin embargo, la integración del colegiado de mérito, se modificó a partir de la reforma al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo CG307/2008, por lo que se considera pertinente establecer en la norma que en caso de ausencia del Consejero Presidente del Organismo, se designe como suplente a uno de los integrantes del mismo, con voz y voto.

**DECIMO SEXTO.-** Que el artículo 9, párrafo 3, contempla como incisos los marcados con las letras h), i), j), k), l), m), n); cuando, de una revisión minuciosa a la forma y estilo que guarda el Reglamento correspondiente, por homogeneidad, deben ser cambiados por las letras a), b), c), d), e) f) y g), lo anterior con el fin de guardar un mismo orden y modo con los demás artículos del Reglamento.

**DECIMO SEPTIMO.-** Que por lo anterior, resulta necesario que el órgano superior del Instituto dicte los acuerdos necesarios para armonizar las obligaciones derivadas tanto de la Ley Federal de Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

**De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 6o., párrafo segundo, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 44, 45, 104, 105, 106, 118, párrafo 1, incisos a) b) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 11 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Consejo General emite el siguiente:**

#### **Acuerdo**

**Primero.-** Se aprueban las modificaciones al Reglamento de Sesiones del Organo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral

**Segundo.-** Se modifican los artículos 6, párrafo 1, inciso a) y k); 9, párrafos 1, inciso p) y párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Organo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, para quedar como sigue:

“...

#### **TITULO SEGUNDO**

##### **De la integración y organización del Organo Garante**

##### **Artículo 6**

*Atribuciones del Organo Garante*

1. Son funciones del Organo Garante:

a) Resolver los recursos de revisión, reconsideración y el incidente de incumplimiento previstos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información;

(...)

k) Recibir el Informe anual que presente el Comité de Gestión y remitirlo al Consejo;

(...)

##### **Artículo 9**

*Atribuciones de sus integrantes*

**1.** Corresponderá al Consejero Electoral que fungirá como Presidente:

(...)

p) Designar, para las sesiones, en caso de ausencia temporal, a un integrante con voz y voto del Organo Garante que deba suplirlo;

(...)

**3.** Corresponderá al especialista que designe el Consejo, como integrante del Organo Garante:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

(...)

#### **Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de junio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.